"VILLA DE ARNEDO"

Municipalidad Distrital de Chancay

Desarrollo con justicia social

ORDENANZA Nº 016-2007-MDCH

Chancay, 29 de Diciembre del 2007.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

VISTO: En Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 29 de diciembre del 2007, el expediente administrativo N° 10836-07 presentado por la Comisión Ambiental Municipal mediante el cual solicita la aprobación del proyecto de Ordenanza que regula el arrojo de Residuos de Construcción o Desmonte; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680 de fecha 06 de marzo del 2002 y el articulo II del Titulo Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúan que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tienen rango de Ley, según lo establecido en el artículo 200° numeral 4) de la indicada Carta Política correspondiendo al Concejo Municipal de conformidad con su función normativa la aprobación de las mismas;

Que, el artículo N° 195° inciso 6 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, señala que los Gobiernos Locales son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial;

Que, la Ley General de Residuos Sólidos N° 27314 establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los Residuos Sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuados, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana;

Que, las Municipalidades representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción;

Que, los vecinos tienen el deber y derecho de participar en el desarrollo integral, armónico y sostenible del distrito, constituyéndose en un elemento pro activo para la comunidad además de ser el motor para la motivación de los demás miembros de la localidad, procurando la satisfacción de las necesidades particulares que inciden en el desarrollo integral del distrito, con el apoyo y/o auspicio de la Municipalidad;

Que, los vecinos de la comuna tienen el deber de mantenimiento y conservación ordinario de la infraestructura pública, de sus bienes públicos accesorios, del mobiliario urbano existente, de las áreas verdes en general, del ornato y del funcionamiento regular y eficiente de los servicios públicos locales traduciéndose este deber en la obligación de los vecinos de hacer uso adecuado de los bienes y servicios descritos evitando su deterioro acelerado, la conservación de la limpieza de los mismos o en su caso la atención de su limpieza, evitando recargar la labor que desarrolla la Municipalidad en ese campo, colaborando con tareas menores; debiéndose realizar un trabajo conjunto entre las Juntas Vecinales del Distrito con la Corporación edil a través de las Jefaturas de Participación Vecinal y Fiscalización y Control Municipal, sobre todo en lo que se refiere al arrojo de desmonte en distintos lugares de la Jurisdicción;

Nº 029364

Que, es política de la actual gestión municipal, propiciar mecanismos relacionados al ordenamiento urbano que conlleven a un desarrollo integral del distrito, en tal sentido, es necesario dictar la norma correspondiente que coadyuve a solucionar la problemática suscitada;

Que, la Ley N° 28611 "Ley General del Ambiente" en su Título Preliminar, Derechos y Principios, establece en su Artículo I que toda persona tiene el Derecho Irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidad N° 27972; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó lo siguiente

CAPÍTULO I
OBJETIVO Y ÁMBITO DE LA ORDENANZA

Artículo 1°.- Se denomina residuos de construcción o desmonte a aquellos sólidos inertes no renovables que son generados en las actividades de construcción y demolición de obras, tales como viviendas, edificios, puentes, carreteras, pistas y otras afines a éstas.

Artículo 2°.- La presente ordenanza municipal, prohíbe el arrojo de residuos de construcción o desmonte en las zonas urbanas y de expansión urbana así como en bermas de pistas y carreteras, zonas de protección arqueológica y ecológica, rivera de mar y rio, canales de regadío, espacios públicos y/o vías públicas, propiedades privadas sin construir y en todo lugar donde se atente contra la salud e integridad del poblador, el ornato del distrito y normas de gestión ambiental.

Artículo 3°.- La Municipalidad Distrital de Chancay, para el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal actuará en previa coordinación con las Instituciones del Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; así como también se involucraran en este proceso la Empresa Privada y la Sociedad Civil cada uno de acuerdo a sus competencias.

Artículo 4°.- La Municipalidad Distrital de Chancay, a través de la sub. Gerencia de Desarrollo Ambiental o quien haga sus veces, mediante un expediente técnico coordinará e identificará los lugares autorizados para el arrojo de los residuos de las actividades de construcción o desmonte, el mismo que se hará de conocimiento de la comunidad mediante publicación en los ambientes de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Ambiental y en el periódico mural de la Municipalidad, asimismo se realizarán campañas de información y educación, a efectos de crear conciencia respecto del tema. Estos residuos deberán tener una disposición final en un ambiente sanitario seguro basado en los principios y métodos de ingeniera sanitaria y ambiental.

Artículo 5°.- Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, por las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y sus correspondientes reglamentos, darán lugar además a la aplicación de las sanciones previstas en las disposiciones del Código del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y normas sectoriales que se hubieren transgredido.

Artículo 6°.- La Policía Nacional del Perú pondrá en conocimiento de las autoridades competentes las infracciones a esta ordenanza y sus normas reglamentarias, que hubieren detectado en el ejercicio de sus funciones; para tal efecto se tendrá especial inspección y/o verificación a las unidades vehiculares del transporte de carga pesada (volquetes, camionetas y otros) y carga liviana (triciclos, carretillas y otros) en la que pudiere trasladarse los residuos materia de prohibición por la presente ordenanza.

Nº 029363

Artículo 7°.- Las Juntas vecinales debidamente acreditadas ante el Registro Único de Organizaciones Sociales de la Municipalidad y la Sociedad Civil se involucraran en la vigilancia permanente, a fin de evitar el arrojo de estos residuos, para tal efecto podrán realizar llamadas de atención a los infractores haciendo uso de silbatos u otro similar, cuidando que el uso de tales instrumentos por el ruido que propalen no exceda los niveles permitidos para no atentar contra la salud, descanso y bienestar de las personas.

Artículo 8°.- Para hacer cumplir la presente ordenanza municipal se coordinará con las autoridades locales siguientes: Policía Nacional, Gobernación Distrital, y Autoridades Judiciales.

Artículo 9°.- La Municipalidad Distrital de Chancay a través de la sub Gerencia de Desarrollo Ambiental realizará el empadronamiento de todas las unidades de carga pesada y livianas dedicadas a la actividad del traslado de desmonte. Debiendo efectuar labores de educación, información y de apoyo tanto a infractores como la población en general.

CAPITULO II
DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 10°.- El propietario del inmueble es responsable de la recolección y almacenamiento de los residuos sólidos que se generen por las labores de construcción o demolición dentro de su inmueble, debiendo almacenarlos al interior de su predio hasta que sean trasladados al destino final autorizado por la municipalidad, en tanto que, el transportista es responsable del traslado y depósito del desmonte al destino final antes indicado.

Artículo 11°.- De ser identificado el infractor o infractores, la sub Gerencia de Desarrollo Ambiental se encargará de imponer la sanción correspondiente de conformidad con lo establecido, considerando lo siguiente:

Multa con escalas, dependiendo de la magnitud de los residuos depositados en lugares no autorizados por parte del conductor y/o propietario del vehículo, así como también el propietario del predio, la misma que se aplicará hasta por un máximo del 20% de la UIT vigente a la fecha de imposición de la sanción, conforme al detalle siguiente:

- Cuando la cantidad de los residuos pueda transportarse en un solo viaje en vehículos menores motorizados y no motorizados 3% de la UIT
- Cuando la cantidad de residuos pueda transportarse en un solo viaje en vehículos de carga (camioneta, furgoneta y similares) 5% de la UIT
- Cuando la cantidad pueda transportarse en un solo viaje en vehículos de carga pesada (camiones, volquetes y similares) 20% de la UIT
- En todos los casos de reincidencia la multa tendrá un incremento del 50% independientemente de la cantidad de desmonte que se deposite en un destino no autorizado.

Además de la multa se impondrá como medidas complementarias:

- Internamiento temporal del vehículo infractor en el Deposito Municipal de Vehículos en los casos de reincidencia, el internamiento durará hasta que se cancele el íntegro de la multa, sin perjuicio de iniciarse las acciones legales pertinentes.
- Paralización de la actividad generadora de los residuos sólidos causante de la infracción hasta que se cancele el íntegro de la multa cuando el propietario o responsable de la

"VILLA DE ARNEDO"

Municipalidad Distrital de Chancay

Desarrollo con justicia social

obra haya participado en depositar los residuos sólidos en destino prohibido no autorizado, la misma que durará hasta la cancelación total de la multa.

Artículo 12°.- El propietario del inmueble generador de los residuos sólidos que haya autorizado el destino final en lugar prohibido por la presente ordenanza será solidariamente responsable en el pago de la multa que se imponga al transportista.

Artículo 13°.- No obstante de la sanción y/o medidas complementarias impuestas el infractor deberá hacer la corrección (retiro de desmonte) a la brevedad posible por el arrojo del desmonte en el lugar no autorizado, en caso de no hacerlo responderá por los gastos que ello ocasione.

Artículo 14°.- Incorporar en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de ésta Corporación Edil, las sanciones y medidas complementarias que se forman de la presente ordenanza, conforme al artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Artículo 15° La presente norma entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de su publicación en el diario oficial.

Artículo 16°.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente ordenanza y en todo lo que no este contemplado se considerará el código de medio ambiente y demás dispositivos relacionados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY
Javier G. Villacorta Rojas
Secretaria General

Municipalidad Distrital de Chancay
.....
Dr. Juan A. Alvarez Andrade
Alcalde

Municipalidad Distrital de Chancay
Dr. JUAN ALVAREZ ANDRADE
ALCALDE

Nº 029361